

pendencia 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolucion Nº 2463 del Congreso Nacional que aprueba un acto de venta condicional de inmueble propiedad del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 2463

VISTO el inciso 21 del articulo 33 de la Constitucion de la Republica

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 del mes de junio del ano mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano y la senora Julieta Molina de Rodriguez por el cual el primero dona a la segunda condicionalmente una casa de bloques y hormigon armado y el solar en el cual esta construida el cual corresponde al Nº 6 de la manzana Nº 914 porcion P de D C Nº 1 del Distrito de Santo Domingo del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar el Contrato suscrito en fecha 28 del mes de junio del ano mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano y la senora Julieta Molina de Rodriguez por el cual el primero dona a la segunda, condicionalmente una casa de bloques y hormigón armado y el solar en el cual esta construida el cual corresponde al Nº 6 de la manzana Nº 914 porción P del D C Nº 1 del Distrito de Santo Domingo del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad que copiado a la letra dice asi

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO representado en este acto por el Dr. Pompilio A. Brouwer dominicano mayor de edad casado medico cirujano domiciliado y residente en esta Ciudad Trujillo en la casa numero 4 de la calle Luisa Ozema Pellerano portador de la Cedula Personal de Identidad numero 1407 serie 1ra con sello de Rentas Internas numero 4210 quien actua en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y en virtud de poder especial otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la Republica de fecha 10 de marzo de 1950 y

La senora Julieta Molina de Rodríguez dominicana mayor de edad casada de ocupación quehaceres domestico domiciliada y residente en la casa numero 80, de la calle 'Dr. Be-

tances Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad portadora de la Cedula Personal de Identidad numero 17265 serie 1ra renovada con el sello de Rentas Internas N° ano

SE HA CONVENIDO PACTADO LO SIGUIENTE

Art 1 — El Estado Dominicano por el presente acto DONA a la señora Julieta Molina de Rodriguez y esta acepta bajo las condiciones mas abajo indicadas una casa de bloques y hormigón armado con pisos de rejon compuesta de una sala un comedor dos aposentos un cuarto de baño y ducha una cocina con meseta y tres hornillas instalacion de agua con una pluma instalacion electrica con seis salidas pozo septico y filtrante y demas anexidades asi como del solar en el cual se encuentra construida Dicho solar es el numero 6 de la manzana numero 914 porcion P del Distrito Catastral numero 1 del Distrito de Santo Domingo Barrio de Mejoramiento Social cuyos linderos son

Al Norte Solar N° 5

Sur Solar Nos 8 y 7

Oeste Solar N° 9 y

Este Calle Dr Betances

Art 2 — La señora Julieta Molina de Rodriguez donataria se obliga a no hipotecar o vender o enajenar en forma alguna el inmueble objeto de esta donacion sin el previo consentimiento del Estado Dominicano DONANTE o hasta tanto no hayan transcurrido diez años a partir de la fecha del presente acto

Art 3 — La DONATARIA se obliga asi mismo a establecer su residencia en el mencionado inmueble no pudiendo arrendarlo en todo o en parte sin el previo consentimiento de DONANTE o hasta que no hayan transcurrido los diez años a que se refiere el articulo 2º

Art 4 — De no cumplir la DONATARIA lo prescrito en este contrato el DONANTE o sea el Estado Dominicano podria revocar la donación en la forma que para ello establecen las leyes Asi mismo podrá el Estado revocarla en caso de que la DONATARIA sea condenada por crimen o delito o por comisión de actos de inconducta notoria

PARRAFO — El inmueble objeto de esta donacion se encuentra amparado por el Certificado de Titulo N° 19012 expedido en favor del Consejo Nacional de Prevision Social hoy propiedad del Estado Dominicano

HICHO y firmado de buena fe en dos originales uno para cada parte interesada, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo

Domingo Republica Dominicana a los veintiocho dias del mes de junio del año mil novecientos cincuenta

(Fdo) Dr Pompilio A Brouwer
Secretario de Estado de Previsión Social

(Fdo) Julieta Molina de Rodríguez
Donataria

(Fdo) A R Messina
Testigo

Testigo (firma ilegible)

YO Licenciado Homero Hernandez Almanzar abogado y Notario de los del número del Distrito de Santo Domingo CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí comparecieron personalmente el Dr Pompilio A Brouwer Secretario de Estado de Previsión Social en su calidad indicada más arriba y la señora Julieta Molina de Rodríguez personas a quienes doy fe conocer quienes me declararon haber otorgado el presente documento haciendo voluntariamente y de buena fe estampando sus firmas en mi presencia declarandome así mismo que esas son las firmas que cada uno de ellos acostumbra a usar en todos los actos

Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo capital de la Republica Dominicana hoy dia veinte y ocho del mes de junio del año mil novecientos cincuenta

(Fdo) Lic Homero Hernandez Almanzar
Abogado y Notario Publico

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

M de J Troncoso de la Concha
Presidente

Agustin Aristy
Secretario

J Fortunato Canaan
Secretario ad hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los doce dias del mes de julio del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios
Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 2469 de la Cámara de Diputados que aprueba una venta de inmueble propiedad del Distrito de Santo Domingo

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2469

VISTA la Resolución dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 7 de Julio del año 1950 marcada con el número 133/50 y que copiada a la letra dice así

RESOLUCION NUM 133/50

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE
SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO que la señora MARIA R. TRUJILLO TEJADA dominicana soltera de este domicilio y residencia portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 47 Serie 1ra con sello expedido para el año 1950 Nº 8293 ha solicitado por carta de fecha 14 de junio de 1950 al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo le venda una porción de terreno de aproximadamente 67 tareas (SESENTA Y SIETE TAREAS) o sean 42 133 62 metros cuadrados (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTITRES METROS CUADRADOS SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS) porción de terreno que se encuentra dentro de la parcela Nº 6 reformada B 1-A 1 C 7 porción A del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito de Santo Domingo la cual tiene como linderos

Al Norte Propiedad del señor Manuel de Moya Alonzo por donde tiene 300 metros lineales,